

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Restitución de Tenencia Inmueble Arrendado
Rad. 11001400305320240035900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda de Arrendatario Para que el Arrendador Reciba la Cosa Arrendada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Indicar ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución. Lo anterior con fundamento el inciso primero del artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Aportar contrato de arrendamiento del inmueble objeto de restitución, conforme a lo preceptuado en el artículo 385 en concordancia con el artículo 384 numeral primero del Código General del Proceso.
4. Indicar valor del canon de arrendamiento del año 2024 del inmueble objeto de litigio, para determinar la cuantía y en consecuencia la competencia, con base en lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 56 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>8 - abril - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
